MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

UNIDAD DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

OFICIO

S/REF: SEDE CTBG 1731/2023 N/REF: EXPTE. 001-078214

FECHA: la de la firma

ASUNTO: ASOCIACIÓN ELEUTERIA

DESTINATARIO: SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECLAMACIONES, CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

La Subdirección General de Reclamaciones del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) ha dado traslado a esta Unidad de Información y Transparencia, para alegaciones, de la reclamación presentada por la ASOCIACIÓN ELEUTERIA, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, contra la resolución de la Dirección General de Policía a la solicitud formulada por la entidad interesada, registrada en la Aplicación para la Gestión de Solicitudes de Acceso de Transparencia (GESAT) el 24 de marzo de 2023, con el número de expediente 001-078214, en la que se solicitaba la siguiente información:

«PRIMERO. - Que, por parte de la Administración a la que nos dirigimos, de sus órganos dependientes o bien de la personas o entidades que trabajen para la misma, se proceda a contestar a las siguientes cuestiones:

• En relación al presupuesto "Anuncio de formalización de contratos de: División Económica y Técnica (Cuerpo Nacional de Policía). Objeto: Sistema de captación de imágenes giroestabilizado de última generación con destino al servicio de medios aéreos de la DGP. Expediente: Z22MA003/P20." Publicado en el BOE con fecha 24/01/2023 que se aporta documento como DOC-4, se formulan las siguientes preguntas:

1º/ Finalidad real, exacta y pormenorizada de esa partida.

2ª/ Desglose del presupuesto aprobado

3ª/ Fases en las que han sido ejecutados los distintos presupuestos citados, se están ejecutando o ejecutarán, precisando el cometido exacto de cada fase, así como las zonas, lugares y puntos concretos de la geografía española donde se instalarán estos sistemas, indicando también las fechas previstas para la ejecución de cada fase.





4ª/Empresa o empresas que desarrollaron los anteriores presupuestos, así como las que se encargarán de su futuro desarrollo, puesta en práctica y ejecución de la implantación de esta tecnología, a cargo del presente presupuesto.

5º/ ¿Estos dispositivos se instalarán en zonas públicas? Si es así cuál será su función y como se asegurará el derecho a la intimidad de las personas reconocido en el art.18.1 de la Constitución Española?»

Se adjunta la resolución y los justificantes de registro de salida y de comparecencia.

Con fecha 14 de mayo de 2023 la entidad interesada presentó una reclamación ante el CTBG, registrada con el número de expediente 1731/2023, cuyo contenido no se reproduce por obrar ya en poder del CTBG.

La Subdirección General de Reclamaciones del CTBG procedió a solicitar a la Unidad de Información y Transparencia del Ministerio del Interior, la remisión de las alegaciones que se considerasen oportunas a los efectos de tramitar la reclamación presentada.

En este sentido, la Dirección General de Policía informa de lo siguiente:

«No obstante y tras analizar la reclamación presentada, este Centro Directivo se ratifica en el contenido de la resolución anteriormente mencionada y añade al respecto las siguientes consideraciones:

Tal y como ya se explicó en el informe previo, en lo que respecta a cuestiones jurídicas y de seguridad relativas a la utilización e instalación de cámaras, así como a la conservación de las grabaciones realizadas, cualquier actuación concerniente al ámbito de Policía Nacional, se ajusta escrupulosamente y en todo caso, a los principios recogidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica 4/1997, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de

Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y especialmente a la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, así como el resto de normativa vigente sobre la materia

La necesidad expresada por la Asociación Eleuteria en sus alegaciones sobre la aportación de pruebas que demuestre el cumplimiento de tal normativa, carece de sentido en contextos amplios, pues la Policía Nacional siempre actúa con arreglo al principio de legalidad, garantiza la legitimidad de sus actuaciones y, en el ejercicio de sus funciones, respeta los derechos fundamentales y las libertades recogidas en la Constitución y en el resto del ordenamiento jurídico.

Igualmente, y como ya se ha puesto de manifiesto, se ajusta a lo legislado sobre la

MINISTERIO

SECRETARÍA GENERAL



CSV: GEN-1afb-03d1-62a0-a55b-40a7-261c-e58c-4a21



utilización de videocámaras por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad, así como la protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, contando con diversos mecanismos de control de este cumplimiento de la legalidad en sus actuaciones, tanto internos (régimen disciplinario y Unidad de asuntos internos) como externos, (Inspección de Personal y Servicios de Seguridad (Secretaría de Estado de Seguridad); Defensor del Pueblo; juzgados, tribunales y fiscales; los propios ciudadanos a través, de la Ley de Transparencia y Buen Gobierno o los distintas medios de comunicación social).

Por tanto, sobre cualquier actuación de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que se considere contraria a derecho, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre la materia, con las limitaciones, garantías, derechos y obligaciones que las mismas conlleven.

En lo que respecta a las manifestaciones efectuadas por el señor Villarejo en sedes judiciales, deberán ser probadas, o rebatidas, como no puede ser de otra forma, en esas mismas sedes judiciales.

Finalmente, en lo que respecta al resto de cuestiones planteadas por la Asociación, solicitando información sobre aspectos todavía no realizados, se deben inadmitir a trámite conforme al artículo 18.1 e) de la LTAIPBG, al considerar que la misma presenta un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta ley.

Esta inadmisión se fundamenta en que no se solicita información pública que la Dirección General de la Policía posea en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, donde se define textualmente: "Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones", sino que implicaría la elaboración de un informe con el fin exclusivo de dar respuesta a preguntas sobre datos futuribles, hipotéticos y materialmente imprecisos, lo que no se ajusta a la finalidad de la LTAIPBG.».

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO.

Firmado electrónicamente

Juan Antonio Puigserver Martínez

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL

